



PODER JUDICIAL  
Ministerio de la Defensa Pública  
Servicio Gratuito

## RESOLUCION N° 185/02

Asunción, 6 de Agosto de 2002.

**POR LA QUE SE DELIMITAN LAS FUNCIONES DE LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA ANTE LAS INTERVENCIONES DISPUESTAS POR ORDEN JUDICIAL EN LOCALES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD.**

**VISTO:** La entrada en vigencia de la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", y -----

### CONSIDERANDO:


**QUE**, a través de dicha normativa legal se crea la figura de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y se establecen claramente sus funciones y atribuciones. -----

**QUE**, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la legislación internacional, se fundamenta en la doctrina de la Protección Integral, debido que actualmente el niño, niña y adolescente son considerados ante la ley como Sujetos de Derechos, siendo titulares de los derechos fundamentales, teniendo como principio rector el Interés Superior del Niño, siendo también de suma relevancia el Principio de la Desjudicialización de los Problemas Sociales de la Infancia, debiendo estos ser solucionados con la aplicación de políticas y acciones sociales evitando que los problemas sociales tengan como respuesta acciones judiciales. -----

**QUE**, el citado cuerpo legal establece el "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia", precisando de esta manera las funciones de los distintos estamentos que lo conforman; creándose organismos NO JURISDICCIONALES intervencionales y coordinados, como la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, los Consejos Departamentales y las Conserjerías Municipales (CODENI). -----

**QUE**, con anterioridad a la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, los Defensores participaban de las intervenciones judiciales en locales de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad; conforme a lo dispuesto en el art. 3° de la Ley N° 1642 "Que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y prohíbe su consumo en la vía pública" y en atención a lo dispuesto por la nueva legislación, corresponde precisar, para mejor comprensión de todos los sectores vinculados con la jurisdicción especializada de la Niñez y la Adolescencia, el rol del Defensor conforme a la legislación vigente. -----



  
Abog. NOTARÍA FORE ISMAEL  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública



QUE, conforme al art. 48 del C.N.A. se crea un nuevo organismo de control que son las Conserjerías por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), quienes deberán prestar servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos del niño, niña y adolescente y no tendrá carácter jurisdiccional.-----

QUE, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala en el art. 32 que . . . . "DE LOS ARTICULOS DE VENTA PROHIBIDA. Se prohíbe la venta o suministro al niño o adolescente de: b) bebidas alcohólicas, tabaco y otros productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o psíquica aun cuando sea por utilización indebida. . . . . Este deberá estar protegido por mecanismos de seguridad cuyo control estará a cargo de la Conserjería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente".-----

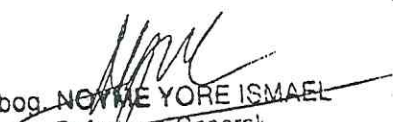
QUE, conforme al art. 50°, inc. a) del citado cuerpo legal, dentro de las atribuciones del CODENI, dispone: ". . . intervenir preventivamente en caso de amenaza o transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos . . ."-----

QUE, igualmente el art. 257 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone ". . . Derógase la Ley N° 903 Código del Menor . . . en cuanto se oponga al presente Código, así como cualquier otra disposición contraria a este Código. . . ."-----

QUE, los artículos 162°, 163° y 164° de la legislación vigente de la Niñez y la Adolescencia se encuentran reguladas de manera clara y precisa las funciones y atribuciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, disponiéndose para el efecto que; ". . . la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia será parte esencial y legítima en los juicios de patria potestad, tutela y adopción. En los demás procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente, deberá intervenir cuando éste no tuviera defensor particular."-----

QUE, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia integra la jurisdicción especializada y cumple un rol fundamental dentro del proceso. No está dentro de sus funciones el actuar de manera preventiva y mucho menos arrogarse atribuciones que no le competen o que la Ley confiere a otros estamentos.-----

QUE, conforme al art. 4°, inc. a), d) y e) de la Acordada N° 85 del 08 de mayo de 1998 "Que reglamenta y aprueba las funciones de los Miembros de la Defensa Pública", son atribuciones del Defensor General dictar instrucciones generales o particulares, coordinar el armónico funcionamiento de la institución y establecer prioridades en el ejercicio de las funciones para organización de todas las dependencias del Ministerio de la Defensa Pública.-----

  
Abog. NOYME YORE ISMAEL  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública

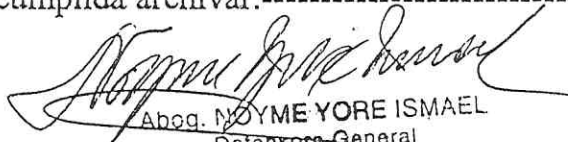


POR TANTO, la Defensora General, en uso de sus atribuciones.-----

RESUELVE:

Art. 1º.- **DISPONER** que los Defensores de la Niñez y la Adolescencia no participen de las intervenciones judiciales ordenadas con el propósito de controlar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en locales de expendio; así como en otras diligencias y actuaciones que no se encuentren expresamente previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en la normativa vigente en la materia.-----

**COMUNICAR** a quienes corresponda, elevar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y cumplida archivar.-----

  
Abog. NOYME YORE ISMAEL  
Defensora General  
Ministerio de la Defensa Pública

